

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 6805/2023-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley de reparación integral para las niñas y adolescentes víctimas de violación de la libertad sexual".

COMISIÓN DE MUJER Y FAMILIA
Período Anual de Sesiones 2023-2024

DICTAMEN 37



Señor presidente:

Ha sido remitido para estudio y dictamen de la Comisión de Mujer y Familia, de conformidad con los artículos 34 y 77 del Reglamento del Congreso de la República, el **Proyecto de Ley 6805/2023-CR¹**, presentado por el grupo parlamentario Cambio Democrático – Juntos por el Perú, a iniciativa² del congresista **Roberto Helbert Sánchez Palomino**, mediante el cual se propone la *Ley de reparación integral para las niñas, niños y adolescentes víctimas de violación de la libertad sexual*.

Luego del análisis y debate correspondiente, la Comisión de Mujer y Familia, en su Décima Quinta Sesión Ordinaria, del 8 de mayo de 2024, realizada en la **modalidad mixta**, en la sala "Carlos Torres y Torres Lara", Víctor Raúl Haya de la Torre", del Congreso de la República [**presencial**] y en la sala de reuniones de la plataforma³ de videoconferencia del Congreso de la República [**virtual**], acordó por **UNANIMIDAD** aprobar⁴ el dictamen recaído en el **Proyecto de Ley 6805/2023-CR**, con texto sustitutorio, mediante el cual se propone la "*Ley de reparación integral para los niños y adolescentes víctimas de violación de la libertad sexual*", con el **voto A FAVOR (12)** los congresistas: *Infantes Castañeda, Mery Eliana (FP); Ramírez García, Tania Estefany (FP); Torres Salinas Rosío (APP); Vázquez Vela, Lucinda (BMCN); Portero López, Hilda Marleny (AP); Agüero Gutiérrez, María Antonieta (PL); Córdova Lobatón, María Jessica (Av.P); López Morales, Jeny Luz (FP); Limachi Quispe, Nieves Esmeralda (CD-JPP); Muñante Barrios, Alejandro (RP); Juárez Calle, Heidy Lisbeth (PP); y, Jáuregui de Aguayo, Milagros (RP).*

No estuvieron presentes durante el proceso de votación las señoras congresistas: *Barbarán Reyes, Rosangella Andrea (FP) y Palacios Huamán Margot (PL).*

I. SITUACIÓN PROCESAL

a. Antecedentes procedimentales

El **Proyecto de Ley 6805/2023-CR** ingresó al Área de Trámite Documentario el 15 de enero de 2023 y fue decretado el 17 del mismo mes, a las comisiones de Justicia y

¹<https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MTU4NTQ4/pdf>

² En la condición de coautores: Cortez Aguirre, Isabel; Luque Ibarra, Ruth; Limachi Quispe, Nieves Esmeralda; Bazán Narro, Sigrid Tesoro; Bermejo Rojas, Guillermo; y, Kamiche Morante, Luis Roberto.

³ Según lo establecido en los artículos 27-A y 51-A del Reglamento del Congreso de la República. Se utilizó la herramienta de Microsoft Teams.

⁴ Se solicitó autorización para la ejecución de los acuerdos, aprobándose por UNANIMIDAD, considerando la dispensa del trámite de aprobación del acta y de su lectura.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 6805/2023-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley de reparación integral para las niñas y adolescentes víctimas de violación de la libertad sexual".

Derechos Humanos, y Mujer y Familia, como primera y segunda comisión dictaminadora, respectivamente.

b. Cumplimiento de los requisitos reglamentarios

Los Proyectos de Ley 6805/2023-CR que es materia de evaluación y pronunciamiento ha sido remitido a esta Comisión de conformidad con el artículo 77 y cumplen con los requisitos formales señalados en el artículo 75 del Reglamento del Congreso.

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

El Proyecto de Ley 6805/2023-CR cumple con los requisitos formales señalados en el artículo 75 del Reglamento del Congreso de la República y propone la Ley que crea cuenta DNI de menor de edad en el Banco de la Nación.

El Proyecto de Ley 6805/2023-CR, en su fórmula legal cuenta con 8 artículos y dos disposiciones complementarias finales. El artículo 1 establece el objeto de la ley, que es proporcionar un marco jurídico para la reparación integral a niñas, niños y adolescentes que han sido víctimas de delitos contra la libertad sexual. Estos delitos están específicamente tipificados en el Capítulo IX del Título IV del Libro Segundo del Código Penal peruano.

El artículo 2 especifica el ámbito de aplicación de la ley. Indica que la ley se aplica a niñas, niños y adolescentes que son víctimas de delitos sexuales que están tipificados en el Capítulo IX del Título IV del Libro Segundo del Código Penal peruano, el cual aborda la violación de la libertad sexual. Este artículo es esencial porque define claramente a quiénes se dirige la ley y en qué circunstancias específicas se aplica, asegurando que las víctimas de estos delitos específicos puedan recibir la reparación integral propuesta por la ley.

El artículo 3 se centra en el concepto de reparación integral para niñas, niños y adolescentes víctimas de violación de la libertad sexual. Este artículo describe la reparación integral no solo como la restauración de la situación anterior al delito y la compensación por daños a través de una indemnización, sino también como un proceso transformador y correctivo. Se destaca que la reparación integral busca ir más allá de simplemente devolver a la víctima a su situación previa, apuntando a un cambio que evite replicar las condiciones estructurales de violencia y discriminación que permitieron o contribuyeron al delito. En otras palabras, la ley propone que las medidas de reparación no solo remedien el daño directo, sino que también aborden y modifiquen las circunstancias subyacentes que facilitaron el abuso, garantizando un entorno más seguro y justo para la víctima.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 6805/2023-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley de reparación integral para las niñas y adolescentes víctimas de violación de la libertad sexual".

El **artículo 4** define los conceptos claves para entender las medidas de reparación integral destinadas a niñas, niños y adolescentes víctimas de violación de la libertad sexual. Los conceptos detallados son: i) **Restitución:** Se refiere a las acciones destinadas a devolver a la víctima a la situación que tenía antes del delito. Este concepto busca restaurar la vida de la víctima a su estado previo a la violación; ii) **Satisfacción:** Incluye medidas simbólicas diseñadas para investigar y esclarecer los hechos, sancionar a los responsables, y expresar solidaridad con las víctimas. También abarca acciones para crear conciencia social y reconocer la dignidad de las víctimas, buscando restaurar su estima y ayudarles a reorientar su vida o memoria después del trauma; iii) **Garantías de no repetición:** Comprende las medidas preventivas que buscan evitar la recurrencia de los delitos. Estas pueden incluir políticas y acciones en el corto, mediano y largo plazo que contribuyan a prevenir la violación de la libertad sexual; iv) **Indemnización compensatoria:** Es la compensación económica otorgada a las víctimas por los daños materiales e inmateriales sufridos a causa del delito. Este concepto aborda tanto los daños tangibles (como la pérdida de bienes o gastos médicos) como los intangibles (como el dolor y el sufrimiento emocional).

Estos conceptos son fundamentales para estructurar un sistema de reparación integral que no solo compense a las víctimas, sino también promueva la justicia y prevenga futuros abusos.

El **artículo 5** aborda el financiamiento de las actividades necesarias para la reparación integral de las víctimas de delitos sexuales, específicamente niñas, niños y adolescentes, como se menciona en el artículo 2 de la ley. Este artículo detalla cómo se financian estas actividades y las responsabilidades financieras de los culpables de estos delitos, y se propone los siguientes: i) **Ejecución por el Estado:** El Estado es responsable de ejecutar todas las actividades relacionadas con la reparación integral de las víctimas. Esto incluye, pero no se limita a, medidas de restitución, satisfacción, garantías de no repetición e indemnizaciones; ii) **Posibilidad de tercerización:** Aunque el Estado es el principal ejecutor, el artículo menciona que algunas de estas actividades pueden ser tercerizadas según lo establezca el reglamento. Esto podría implicar la participación de entidades privadas o especializadas bajo ciertas condiciones reguladas; iii) **Recuperación de costos de los responsables:** El Estado también tiene la tarea de cobrar a los responsables de los delitos los costos integrales de la reparación. Esto significa que los perpetradores son financieramente responsables por las medidas de reparación impuestas; y, iv) **Medidas de cobro:** Para asegurar el cobro efectivo, el Estado tiene la autoridad para embargar todo tipo de cuentas pertenecientes a los responsables, incluyendo aquellas donde se depositan sus remuneraciones. Esto refleja un enfoque riguroso para asegurar que los perpetradores contribuyan financieramente a las consecuencias de sus acciones.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 6805/2023-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley de reparación integral para las niñas y adolescentes víctimas de violación de la libertad sexual”.

Este artículo establece un marco financiero claro que no solo busca garantizar la reparación adecuada para las víctimas, sino que también impone una carga financiera significativa sobre los perpetradores, fomentando la responsabilidad y posiblemente disuadiendo futuros delitos.

El **artículo 6** detalla los servicios específicos que el Estado debe proporcionar como parte de la reparación integral para niñas, niños y adolescentes víctimas de delitos sexuales. Estos servicios incluyen: i) **Tratamiento de Salud:** Compromiso del Estado para proveer tratamiento de salud física y mental a las víctimas hasta que se logre una recuperación integral; ii) **Garantía de Educación:** Asegurar que las víctimas continúen su educación sin interrupciones ni obstáculos; iii) **Subvención Económica:** Apoyo económico directo a las víctimas, que puede incluir alimentación, vestimenta, hospedaje y otros gastos necesarios para su bienestar y recuperación; y, iv) **Otros Servicios Determinados por el Juez:** La ley permite que el juez pueda determinar otros servicios necesarios como parte de la reparación integral, según lo establecido en un artículo posterior (Artículo 7).

Este artículo también aclara que la provisión de estos servicios por parte del Estado es independiente de cualquier sentencia que condene al responsable de los delitos. Esto significa que el apoyo a las víctimas se debe garantizar sin importar el resultado del proceso penal contra el perpetrador, asegurando que las necesidades de las víctimas sean atendidas de manera prioritaria y efectiva.

El **artículo 7** especifica que las medidas de satisfacción y las garantías de no repetición necesarias para las víctimas serán determinadas y establecidas en la sentencia judicial correspondiente. Esto implica que cada caso será evaluado individualmente por el juez, quien dictará las medidas específicas que se consideren apropiadas para satisfacer las necesidades de la víctima y asegurar que no se repita el delito. Esta disposición busca personalizar la reparación integral, adaptándola a las circunstancias particulares de cada caso y a las necesidades de cada víctima.

El **artículo 8** establece la obligación de denunciar para cualquier persona que tenga conocimiento de un indicio o caso de violencia sexual contra niños, niñas y adolescentes. Este artículo implica que todos los ciudadanos tienen la responsabilidad legal de informar a las autoridades competentes sobre cualquier situación de abuso sexual a menores, garantizando así una respuesta rápida y efectiva para proteger a las víctimas y prevenir la impunidad de estos delitos. Esta disposición busca fomentar una cultura de vigilancia y protección hacia los menores, involucrando a toda la sociedad en la prevención y denuncia de estos delitos graves.

Finalmente, la primera disposición complementaria final establecer que las reparaciones económicas deberán implementarse en forma progresiva y en la

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 6805/2023-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley de reparación integral para las niñas y adolescentes víctimas de violación de la libertad sexual".

segunda disposición complementaria final se dispone la elaboración del reglamento estableciendo un plazo de 90 días contados desde su entrada en vigor.

III. MARCO NORMATIVO

El análisis del Proyecto de Ley 6805/2023-CR se sustenta en el siguiente marco normativo:

- Constitución Política del Perú.
- Reglamento del Congreso
- Ley 26842, Ley General de Salud, y sus modificatorias.
- Ley 27337, Ley del Código de los Niños y Adolescentes.
- Ley 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud.
- Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar.
- Decreto Legislativo 635, Código Penal.
- Decreto de Urgencia 017-2019, Decreto de Urgencia que establece medidas para la cobertura universal de salud.
- Decreto de Urgencia 046-2021, Decreto de Urgencia que dicta medidas extraordinarias y urgentes en materia económica y financiera para fortalecer el aseguramiento universal en salud en el marco de la emergencia nacional por la COVID-19, modificado por el Decreto de Urgencia 078-2021.
- Decreto Supremo 008-2010-SA, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud.
- Decreto Supremo 006-2023-MIMP, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar.

IV. OPINIONES SOBRE LA INICIATIVA LEGISLATIVA

a. Opiniones solicitadas

En cuanto al Proyecto de 6805/2023-CR, se solicitó las siguientes opiniones:

FECHA	INSTITUCIÓN	DOCUMENTO	RESPUESTAS
18.ENE.2024	Poder Judicial	Oficio 0559-2023-2024-CMF/CR	SÍ
18.ENE.2024	Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables	Oficio 0560-2023-2024-CMF/CR Oficio 0953-2023-2024-CMF/CR	NO
18.ENE.2024	Ministerio de Justicia y Derechos Humanos	Oficio 0561-2023-2024-CMF/CR	NO
18.ENE.2024	Ministerio del Interior	Oficio 0562-2023-2024-CMF/CR	SÍ
18.ENE.2024	Ministerio de Salud	Oficio 0563-2023-2024-CMF/CR	SÍ

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 6805/2023-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley de reparación integral para las niñas y adolescentes víctimas de violación de la libertad sexual".

18.ENE.2024	Ministerio de Educación	Oficio 0564-2023-2024-CMF/CR	NO
18.ENE.2024	Ministerio Público	Oficio 0565-2023-2024-CMF/CR	SÍ
18.ENE.2024	Defensoría del Pueblo	Oficio 0566-2023-2024-CMF/CR	NO

b. Opiniones recibidas

Para la evaluación del Proyecto de Ley 6805/2023-CR se han recibido opiniones de las siguientes instituciones:

DEL PODER JUDICIAL

El Poder Judicial, a través del secretario general de la Corte Suprema de Justicia de la República, señora **Patricia Violeta Pizarro Carrillo**, mediante Oficio N°001379-2024 –SG-CS-PJ⁵, de fecha 8 de abril de 2024, adjunta el el Informe N.° 000037-2024-GA-P-PJ cursado por el jefe (e) del Gabinete de Asesores de la Presidencia del Poder Judicial, mediante el cual emite opinión VIABLE.

Esta opinión resalta la importancia de la propuesta y su alineación con los estándares internacionales de derechos humanos y la legislación nacional existente sobre protección de menores y víctimas de violencia sexual.

En el informe, el Poder Judicial reconoce la gravedad de los delitos de violación de la libertad sexual contra menores y la necesidad de establecer un marco jurídico que garantice una reparación integral que no solo restituya a las víctimas a su situación anterior, sino que también corrija las circunstancias que permitieron la violación. Esto incluiría compensaciones tanto materiales como inmateriales y medidas que aseguren la no repetición de los delitos.

La evaluación también subraya la coherencia del proyecto de ley con iniciativas internacionales y regionales sobre el trato y la recuperación integral de víctimas de violencia, además de recalcar la responsabilidad del Estado en garantizar estos servicios. El Poder Judicial considera que el proyecto podría tener un impacto positivo significativo en la sociedad, ayudando efectivamente a las víctimas a reintegrarse y recuperarse de sus traumas, por lo cual ven viable la propuesta presentada.

DEL MINISTERIO DE SALUD

El Ministerio de Salud, a través del ministro, señor **César Vásquez Sánchez**, mediante Oficio N° D001078-2024-DM-MINSA⁶, de fecha 8 de abril de 2024, adjunta el el Informe N° ° D000285-2024-OGAJ/MINSA, elaborado por la Oficina General

⁵ <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MTc0MTU5/pdf>

⁶ <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MTc0MTYx/pdf>

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 6805/2023-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley de reparación integral para las niñas y adolescentes víctimas de violación de la libertad sexual".

de Asesoría Jurídica del Ministerio de Salud, el cual emite opinión **VIABLE** con observaciones, con las siguientes consideraciones:

La opinión del Ministerio de Salud es fundamentalmente positiva y reconoce la importancia del proyecto en abordar las necesidades de salud física y mental de las víctimas. El análisis técnico del ministerio destaca varios puntos clave:

1. **Alineación con normativas existentes:** Se enfatiza que el proyecto se alinea con leyes y normativas vigentes que regulan la protección y el bienestar de menores, incluyendo la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y la Ley General de Salud.
2. **Ampliación de coberturas:** Se menciona la necesidad de asegurar que el proyecto de ley no solo se limite a definiciones jurídicas, sino que también se amplíe para incluir coberturas efectivas de salud y bienestar en el sistema de aseguramiento de salud existente, promoviendo una afiliación universal que cubra integralmente las necesidades de las víctimas.
3. **Observaciones y sugerencias:** El ministerio propone algunas revisiones y consideraciones adicionales para asegurar que las medidas de reparación y los servicios estipulados sean efectivos y completos, especialmente en lo que respecta a la salud mental y la recuperación integral.
4. **Servicios de reparación integral:** Se reconoce la importancia de integrar servicios de salud mental y física, educación, y apoyo económico para las víctimas, asegurando que todas las medidas contribuyan a una verdadera recuperación y reintegración social.

El Ministerio de Salud también subraya la importancia de considerar medidas adicionales para garantizar que no solo se aborden los efectos del trauma, sino también la prevención y la no repetición de estos delitos.

En conclusión, el Ministerio de Salud apoya el Proyecto de Ley 6805/2023-CR pero sugiere incorporar y precisar detalles adicionales para maximizar su efectividad y asegurar que todas las necesidades de las víctimas sean cubiertas de manera integral.

DEL MINISTERIO DEL INTERIOR

El Ministerio del Interior, a través del señor Manuel Jesús Ordoñez Reaño, secretario general, mediante Oficio N°001560-2024-IN-SG⁷, de fecha 13 de febrero de 2024, adjuntando el Informe N° 000209-2024-IN-OGAJ, **ABSTENIÉNDOSE** de emitir opinión por no ser de su competencia, con las siguientes consideraciones:

⁷ <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MTYzNjM5/pdf>

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 6805/2023-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley de reparación integral para las niñas y adolescentes víctimas de violación de la libertad sexual".

En su informe, el Ministerio del Interior subraya que las materias tratadas en el proyecto de ley en evaluación corresponden más adecuadamente al ámbito de competencias del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

El Ministerio del Interior argumenta que, aunque reconoce la importancia de abordar y proporcionar soluciones a la problemática de la violencia sexual contra menores, las medidas específicas propuestas como la reparación integral deberían ser gestionadas por entidades con funciones directas en protección social y derechos de las poblaciones vulnerables, como el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

Además, en su análisis técnico, el Ministerio del Interior sugiere que no se proporcionó un análisis detallado de los costos asociados con la implementación de la ley, ni una evaluación de los impactos cuantitativos y cualitativos de la normativa propuesta. Esto implica la necesidad de una mayor elaboración y clarificación en la propuesta para asegurar que sea completa y efectiva en su aplicación.

DEL MINISTERIO PÚBLICO

El Ministerio Público, a través del secretario general (e), señor **Miguel Alan Puente Harada**, mediante Oficio N° 001389-2024-MP-FN-SEGFIN⁸, de fecha 20 de marzo de 2024, adjunta el Informe N°000003-2024-MP-FN-CNFEVCMYGF, la Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas en Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, el cual emite opinión **VIABLE** con observaciones, por las siguientes consideraciones:

La opinión subraya que la reparación integral debe extenderse más allá de la compensación económica, incluyendo tratamiento psicológico y medidas que promuevan la recuperación integral de la salud mental y física de las víctimas.

La entidad también enfatiza la responsabilidad del Estado en ofrecer estas medidas de apoyo, conforme a lo establecido en normativas internacionales y nacionales, para garantizar la protección y la recuperación de las víctimas. Sin embargo, el Ministerio Público señala la necesidad de considerar ciertas observaciones para evitar problemas en la implementación del reglamento que acompañará a la ley, como la clarificación de los mecanismos de financiamiento y la ejecución de las medidas de reparación, además de los procedimientos para el cobro de las indemnizaciones a los agresores, especialmente en casos donde los responsables sean los propios progenitores de las víctimas.

⁸ <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MTc5ODcy/pdf>

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 6805/2023-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley de reparación integral para las niñas y adolescentes víctimas de violación de la libertad sexual".

Esta opinión resalta la importancia de una ley que no solo se enfoque en la penalización del agresor, sino que también priorice la recuperación y el bienestar de las víctimas, alineándose con los principios de justicia y protección de los derechos de los niños y adolescentes.

c. Opiniones ciudadanas

Respecto al Proyecto de Ley 6805/2023-CR, en el Sistema de Proyectos de Ley del Congreso de la República, hasta la fecha de la aprobación del presente dictamen se han registrado las siguientes opiniones ciudadanas:

SHIRLEY NAISHA REY SANCHEZ BARDALES

16/01/2024

Estoy de acuerdo con que los niños y niñas víctimas de violación tengan una reparación civil acorde a lo que designe un juez, pero también propongo cadena perpetua o pena de muerte a los violadores de niños y niñas.

V. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

a) Problemática identificada y materia legible

Uno de los principios generales de la técnica legislativa es el principio de necesidad. En ese sentido, toda propuesta legislativa presupone la existencia de un hecho o problema que se debe enfrentar e intentar solucionar. *"La idea es que la comprensión del problema deje en claro cuál es el estado de necesidad que se pretende superar. En realidad, de lo que se trata es que, ubicada la necesidad de un determinado grupo humano, se presuma con fundamento que dicha necesidad puede ser abordada y superada mediante una ley"*⁹. Es decir, existe materia legible cuando se determina que, del análisis del hecho o problema, se puede implicar que hay materia por legislar.

Ahora, ¿cuál es el hecho o problema que se pretende resolver con la iniciativa legislativa?

El Proyecto de Ley 6805/2023-CR aborda un problema profundamente grave y persistente: la violencia sexual contra niños y adolescentes en el Perú. Este problema es evidenciado por estadísticas alarmantes que muestran una alta incidencia de abuso sexual en este grupo vulnerable, con efectos devastadores tanto a corto como a largo plazo en las víctimas.

⁹ Curso de Redacción de Proyectos de Ley, Centro de Capacitación y Estudios Parlamentarios.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 6805/2023-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley de reparación integral para las niñas y adolescentes víctimas de violación de la libertad sexual".

El Proyecto de Ley 6805/2023-CR tiene como materia legíslable **establecer un marco jurídico que garantice la reparación integral de las víctimas (niños y adolescentes) de la violencia sexual en el Perú**. Esto incluye no solo la compensación por los daños causados, sino también el restablecimiento de la situación anterior al delito y la implementación de medidas que prevengan la repetición de estos actos de violencia. Además, se enfoca en transformar las condiciones estructurales de violencia y discriminación que a menudo subyacen a estos delitos, asegurando que la reparación no solo sea restitutiva sino también correctiva.

Este proyecto es una respuesta directa a las necesidades identificadas en diversos informes y comunicados de organismos nacionales e internacionales que destacan la urgencia de fortalecer los mecanismos de protección y reparación para las víctimas menores de edad en el país. Al establecer un sistema claro y efectivo para la reparación integral, el proyecto busca mejorar significativamente la calidad de vida de las víctimas y sus familias, asegurando su derecho a la recuperación y a una vida libre de violencia.

b) Propuesta normativa

Ante la problemática identificada, el Proyecto de Ley 6805/2023-CR propone establecer un marco legal en Perú que garantice una respuesta adecuada y sistemática para las víctimas menores de abusos sexuales. Este proyecto tiene varios componentes clave:

- **Objeto de la Ley:** Establecer un marco jurídico para asegurar la reparación integral de menores víctimas de delitos sexuales, proporcionando tanto compensaciones económicas como medidas que buscan restaurar el bienestar físico, mental y social de las víctimas.
- **Ámbito de aplicación:** Aplica específicamente a delitos de violación de la libertad sexual contra menores, tal como están tipificados en el Código Penal peruano.
- **Reparación integral:** Define la reparación integral no solo como una restitución económica por los daños causados, sino también como medidas que incluyen el restablecimiento a la situación anterior al delito y acciones que buscan prevenir la repetición del abuso.
- **Servicios de reparación:** Obliga al Estado a proporcionar servicios de salud física y mental, educación y apoyo económico necesario para asegurar la recuperación integral de las víctimas.
- **Financiamiento:** Detalla que los costos de estas reparaciones serán asumidos por el Estado, pero también pueden ser recuperados del agresor mediante procesos legales, incluyendo el embargo de cuentas y otros bienes.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 6805/2023-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley de reparación integral para las niñas y adolescentes víctimas de violación de la libertad sexual".

- **Obligación de denuncia:** Establece la obligación para todas las personas de denunciar ante las autoridades cualquier indicio o caso de violencia sexual contra menores.

Este proyecto busca no solo proporcionar justicia a través de la compensación, sino también promover un entorno seguro y apoyar la recuperación y reintegración social de las víctimas, al tiempo que intenta asegurar que tales delitos no se repitan.

c) Análisis sobre la necesidad, viabilidad y oportunidad de la propuesta legislativa

Habiéndose concluido que sí existe materia legible en la iniciativa legislativa, siendo esta establecer un marco jurídico que garantice la reparación integral de las víctimas (niños y adolescentes) de la violencia sexual en el Perú, corresponde ahora analizar las opiniones recibidas de las entidades especializadas para evaluar las posibles observaciones a la necesidad, la viabilidad y la oportunidad de la propuesta normativa en resolver el problema identificado.

Considerando que toda propuesta de ley presupone la existencia de un hecho o problema que se debe enfrentar e intentar solucionar. La idea es que la comprensión del hecho o problema deje en claro cuál es el estado de necesidad que se pretende supurar. De lo que se trata es que, ubicada la necesidad de un determinado grupo humano, se presuma con fundamento que dicha necesidad puede ser abordada y superada mediante una ley.

Análisis de las observaciones a la NECESIDAD:

El Proyecto de Ley 6805/2023-CR propone establecer un marco jurídico para asegurar la reparación integral de menores víctimas de delitos sexuales, proporcionando tanto compensaciones económicas como medidas que buscan restaurar el bienestar físico, mental y social de las víctimas, pero ¿qué es una reparación integral?

Reparación integral de menores víctimas de delitos sexuales

En el Proyecto de Ley 6805/2023-CR, la *reparación integral* se refiere al conjunto de medidas que buscan restablecer la situación anterior de la víctima y eliminar los efectos producidos por el delito, además de ofrecer una indemnización para compensar los daños causados. Esta reparación se destaca por su enfoque transformador, lo que significa que no solo busca devolver a las víctimas a su estado previo, sino también cambiar las condiciones que permitieron la violación de sus derechos. Este concepto implica una acción restitutiva y correctiva que va más allá

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 6805/2023-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley de reparación integral para las niñas y adolescentes víctimas de violación de la libertad sexual".

de la simple compensación, buscando prevenir futuras ocurrencias y abordar las causas subyacentes de la violencia y discriminación.

El autor de la iniciativa legislativa se sustenta en la Convención Americana de Derechos Humanos, que en su artículo 63 (inciso 1) refiere:

Cuando decida que hubo violación de un derecho o libertad protegidos en esta Convención, la Corte dispondrá que se garantice al lesionado en el goce de su derecho o libertad conculcados. Dispondrá, asimismo, si ello fuera procedente, que se reparen las consecuencias de la medida o situación que ha configurado la vulneración de esos derechos y el pago de una justa indemnización a la parte lesionada.

Sobre la base de este artículo, se desprende el concepto de reparación integral¹⁰, que comprende la acreditación de daños en la esfera material e inmaterial (daños inmateriales: psicológicos, morales, al proyecto de vida y colectivos, y daños materiales: el emergente, el perjuicio y el patrimonio familiar), al mismo tiempo que el otorgamiento de medidas como: a) la investigación de los hechos; b) la restitución de derechos, bienes y libertades; c) la rehabilitación física, psicológica o social; d) la satisfacción mediante actos en beneficio de las víctimas; e) las garantías de no repetición de las violaciones, y f) la indemnización compensatoria por daño material e inmaterial.

Así, en la justicia peruana se ha mencionado en algunos casos sobre la reparación integral, habiéndose identificado los siguientes:

La reparación civil en la jurisprudencia peruana se consideró en el Acuerdo Plenario 04-2019/CIJ-2016, donde se señaló:

"19. (...) La víctima no solo tiene derechos económicos -como tradicionalmente se ha entendido-, esto es, a una reparación efectiva e integral por los daños infligidos por la conducta atribuida al imputado, sino también a una plena tutela jurisdiccional de sus derechos y concebirse su intervención y derechos como una protección integral, garantía efectiva de su dignidad -derechos procesales y materiales-".

Asimismo, en el Recurso de Nulidad 939-2019, Lima, la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema señaló

"Una reparación integral comprende necesariamente la recuperación psicológica que sufrió la víctima como consecuencia del hecho delictivo en su contra, entre los que

¹⁰ Calderón, Jorge, La evolución de La "reparación integral" en La jurisprudencia de La Corte Interamericana De Derechos Humanos, México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2013 P.15.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 6805/2023-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley de reparación integral para las niñas y adolescentes víctimas de violación de la libertad sexual".

sin duda cabe considerar los delitos contra la indemnidad y la libertad sexual, con especial atención en el caso de menores de edad y personas con discapacidad".

Así también, en el Recurso de Nulidad 541-2020, Lima Sur, la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema señaló:

7.2. No cabe duda que el abuso sexual ocasiona afectación psicológica en las víctimas, fundamentalmente en los niños y niñas, dejando muchas veces graves secuelas que requieren ser atendidas, en principio, como parte de la reparación civil a cargo del agresor. El Estado no puede encontrarse al margen del deber de atender a las víctimas, a través de los sistemas de salud pública, la necesidad de evaluación y, en su caso, de brindar el tratamiento psicológico, terapias o la asistencia que resulte necesaria, según diagnóstico, ofreciéndole los medios necesarios para alcanzar su recuperación.

En esa misma línea, en el ámbito internacional, se puede mencionar un caso de Colombia. En dicho país, la Corte Constitucional en la Sentencia T-083/17¹¹ ha señalado lo siguiente, respecto de la reparación integral:

"La reparación integral es una obligación del Estado, cuya finalidad es devolver a la víctima al estado en el que se encontraba con anterioridad al hecho que originó tal condición. Por lo tanto, el hecho victimizante con el cual se vulneraron los derechos humanos genera en favor de la persona que lo padeció el derecho fundamental a la reparación integral, lo que se hace efectivo "a través de la restitución, la indemnización, la rehabilitación, la satisfacción y la garantía de no repetición consagradas en el Derecho Internacional, que se desprenden de la condición de víctimas y que deben ser salvaguardados por el Estado independientemente de la identificación, aprehensión, enjuiciamiento o condena de los victimarios".

En esa medida, la reparación debe comprender todos los daños y perjuicios sufridos por la víctima, tanto a nivel individual como colectivo. Por ello debe ser integral, estableciendo medidas de protección que generen (i) garantías de no repetición, (ii) una indemnización económica, (iii) reparación moral, (iv) medidas de rehabilitación, (y) medidas de reparación colectivas y (vi) reconstrucción de psicosocial de la población afectada."

Estos antecedentes ofrecen una visión profunda y completa sobre el concepto de reparación integral para menores víctimas de delitos sexuales, resaltando los múltiples enfoques y su alineación con los estándares internacionales y prácticas judiciales dentro de Perú. Consecuentemente, para la Comisión de Mujer y Familia la reparación integral va más allá de una simple compensación económica,

¹¹ <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2017/T-083-17.htm>

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 6805/2023-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley de reparación integral para las niñas y adolescentes víctimas de violación de la libertad sexual".

abarcando elementos físicos, psicológicos y sociales para restaurar, en la medida de lo posible, el bienestar de las víctimas.

Consecuentemente, la Comisión de Mujer y Familia considera relevante realizar las siguientes reflexiones clave sobre la reparación integral que debe considerar el marco legal en Perú que garantice una respuesta adecuada y sistemática para las víctimas menores de abusos sexuales:

- **Enfoque holístico:** La reparación integral debe considerar un enfoque holístico que aborde no solo los daños visibles o inmediatos, sino también los efectos a largo plazo del trauma, incluyendo el daño psicológico, emocional y social. Esto es crucial, ya que las consecuencias de tales crímenes pueden afectar a las víctimas a lo largo de toda su vida.
- **Restitución y más allá:** La reparación integral debe implicar la restitución, que busca devolver a la víctima al estado en que se encontraba antes del delito, pero también debe incluir medidas correctivas y preventivas. Esto reconoce que simplemente volver al estado anterior no es suficiente cuando ese estado pudo haber contribuido a la vulnerabilidad de la víctima.
- **Compensación material e inmaterial:** La reparación integral debe reconocer la necesidad de compensar tanto los daños materiales como los inmateriales, lo que sugiere una valoración del sufrimiento emocional y psicológico, así como el impacto en el proyecto de vida de la víctima.
- **Garantías de no repetición:** La reparación integral debe considerar las garantías de no repetición, pues son fundamentales para prevenir futuros delitos. Esto implica reformas estructurales y cambios en las políticas y prácticas, asegurando que los errores del pasado no se repitan y que se protejan mejor a los menores en el futuro.
- **Implementación judicial y de política pública:** Las referencias a la jurisprudencia y las políticas públicas dentro de Perú, así como las prácticas internacionales como en Colombia, subrayan la importancia de un respaldo institucional fuerte para la implementación efectiva de la reparación integral. Las decisiones judiciales y las políticas deben reflejar y sostener los principios de una reparación verdaderamente integral y efectiva.

Consecuentemente, el abordaje de la reparación integral sugiere un marco legal robusto que no solo busque "arreglar" el daño hecho, sino transformar la situación de las víctimas de manera que se mitigue la posibilidad de sufrimiento futuro y se fortalezcan sus derechos y dignidad a largo plazo. Este enfoque puede servir como

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 6805/2023-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley de reparación integral para las niñas y adolescentes víctimas de violación de la libertad sexual".

un modelo valioso no solo en casos de abuso sexual, sino en todas las formas de violencia y abuso contra menores.

Hecha esta revisión del concepto de reparación integral¹², sus implicancias, de sus antecedentes nacionales e internacionales, y del análisis respectivo, corresponde ahora analizar las opiniones recibidas

El Poder Judicial no objeta la necesidad del Proyecto de Ley 6805/2023-CR, por el contrario, expresa que: es importante establecer un marco jurídico que garantice la reparación integral de las niñas, niños y adolescentes víctimas de violencia sexual. También, es importante una inmediatez como compensación por los daños causados. La reparación tiene vocación transformadora; por lo tanto, no solo tiene efecto restitutivo, sino, también, correctivo, por lo cual no es admisible una restitución a la misma situación estructural de violencia y discriminación que ocasionó la violación. Para el Poder Judicial esta iniciativa legislativa podrá repercutir positivamente en nuestra sociedad y lograr una reparación integral de las víctimas, otorgándoles tratamientos de salud física y mental hasta su recuperación integral por los daños ocasionados por los delitos de violación.

De lo que se colige que, la postura del Poder Judicial respecto al Proyecto de Ley 6805/2023-CR refleja un fuerte respaldo a la necesidad de establecer un marco jurídico robusto para asegurar una reparación integral a los niños y adolescentes víctimas de violencia sexual. Entre los puntos clave de este respaldo podemos referir:

- **Reconocimiento de la necesidad de reparación integral:** El Poder Judicial subraya la importancia de un marco jurídico que no solo restituya a las víctimas a su estado anterior, sino que también transforme las condiciones que permitieron o facilitaron la violencia sexual. Esto indica un enfoque progresivo que busca no solo corregir sino también prevenir futuros abusos.
- **Enfoque transformador y correctivo:** La reparación integral es vista no solo como compensación o restitución, sino como un medio para realizar cambios estructurales que aborden las raíces de la violencia y discriminación. Este enfoque transformador es crucial para evitar la repetición de los abusos y para garantizar que las reparaciones tengan un impacto duradero y significativo en la vida de las víctimas.

¹² Respecto del concepto de "reparación integral" que se aborda en este pronunciamiento, para el Poder Judicial, se ha tomado en cuenta, principalmente, lo establecido en la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos mencionada en el presente proyecto de ley, así como la Sentencia de la Corte Constitucional de Colombia T083/17 y la Iniciativa Legislativa 5848, presentada por la diputada Merana Oliva Aguilar en Guatemala, las cuales han sido debidamente citadas y desarrolladas ampliamente en la parte pertinente de la presente iniciativa legislativa.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 6805/2023-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley de reparación integral para las niñas y adolescentes víctimas de violación de la libertad sexual".

- **Impacto positivo en la sociedad:** El Poder Judicial también percibe que la implementación de esta ley tendría un efecto beneficioso para la sociedad en general. Al garantizar una reparación adecuada y efectiva, se envía un mensaje claro sobre la seriedad con la que se tratan los delitos de violencia sexual contra menores, lo que podría disuadir futuros delitos y fortalecer la confianza en el sistema de justicia.
- **Compensación y tratamiento de salud:** Además, el Poder Judicial reconoce la importancia de incluir en la reparación no solo la compensación por daños, sino también el acceso a tratamientos de salud física y mental que son esenciales para la recuperación integral de las víctimas. Este aspecto de la ley asegura que las necesidades holísticas de las víctimas sean atendidas de manera adecuada.

En resumen, la postura del Poder Judicial refleja un fuerte apoyo a una legislación que considera integralmente las necesidades de las víctimas de violencia sexual, promoviendo no solo la reparación, sino también la prevención y la transformación social necesarias para proteger a los menores de futuros abusos.

Por su parte, el Ministerio Público tampoco objeta la necesidad del Proyecto de Ley 6805/2023-CR, precisando que: *el abuso sexual es un grave problema familiar, social y de salud pública que afecta a muchos niños, niñas y adolescentes en nuestro país. Las consecuencias del abuso sexual y el compromiso por el interés superior del niño obligan al Estado a ofrecer una respuesta ante este hecho; siendo su obligación restaurar los derechos vulnerados de los niños, niñas y adolescentes víctimas de cualquier tipo de violencia. En consonancia a ello, la Convención sobre los Derechos del Niño, señala que, el Estado peruano tiene una obligación de proteger a los niños y adolescentes contra todas las formas de explotación y abuso sexuales, debiendo adoptar todas las medidas apropiadas para promover la recuperación física y psicológica; y la reintegración social del niño, niña y adolescente víctima de abuso sexual.*

La postura del Ministerio Público respecto al Proyecto de Ley 6805/2023-CR es claramente favorable y reconoce la urgente necesidad de abordar el abuso sexual como un problema significativo que afecta a niños y adolescentes en Perú. Entre los puntos clave de su análisis podemos resaltar los siguientes:

- **Reconocimiento del problema:** El Ministerio Público destaca que el abuso sexual es un problema grave en el contexto familiar, social y de salud pública. Esta afirmación subraya la magnitud y la gravedad del impacto del abuso sexual en la sociedad, reforzando la necesidad de medidas legislativas robustas para abordar este problema.
- **Obligación estatal de protección y restauración:** Siguiendo los principios establecidos en la Convención sobre los Derechos del Niño, el Ministerio

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 6805/2023-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio; la "Ley de reparación integral para las niñas y adolescentes víctimas de violación de la libertad sexual".

Público recalca que el Estado tiene la obligación de proteger a los menores de todo tipo de abuso y explotación sexual. Esta protección incluye no solo medidas preventivas sino también acciones concretas para promover la recuperación física, psicológica y social de las víctimas.

- **Restauración de derechos:** La necesidad de restaurar los derechos vulnerados de las víctimas es un aspecto central en la opinión del Ministerio Público. Esto implica que cualquier legislación debe asegurarse de que las víctimas reciban la atención necesaria para superar las secuelas del abuso y se reintegren plenamente en la sociedad.
- **Compromiso con el interés superior del niño:** El Ministerio Público resalta el compromiso del Estado con el interés superior del niño, lo cual es un principio rector en todas las medidas que se tomen para abordar el abuso sexual. Esto significa que las decisiones y acciones deben priorizar siempre el bienestar y los derechos de los niños y adolescentes.

En conclusión, la posición del Ministerio Público apoya firmemente el Proyecto de Ley 6805/2023-CR como una medida necesaria para combatir el abuso sexual de menores en Perú. Resalta la importancia de una legislación que no solo castigue a los culpables, sino que también ofrezca medios efectivos para la recuperación y reintegración de las víctimas, en línea con los compromisos internacionales de derechos humanos del país.

Finalmente, el Ministerio de Salud tampoco objeta la necesidad del Proyecto de Ley 6805/2023-CR, sin embargo, precisa que: *si bien es cierto el Proyecto de Ley no desarrolla aspectos específicos en materia de salud, es conveniente realizar algunas sugerencias y observaciones al mismo; así como desarrollar los temas de afiliación y cobertura en aseguramiento en salud a cargo del Seguro Integral de Salud, el cual tiene implicancia con lo estipulado en el artículo 6 del mencionado Proyecto de Ley.* Es decir, presenta aportes y observaciones a su viabilidad, que será materia de evaluación en la siguiente sección.

Consecuentemente, del análisis realizado, las dos entidades que administran justicia en el país se muestran a favor de la necesidad del Proyecto de Ley 6805/2023-CR, lo que permite que Comisión de Mujer y Familia reafirme que es significativa la necesidad de aprobar esta propuesta legislativa, debiendo previamente absolver las observaciones y evaluar las recomendaciones.

Análisis de las observaciones de la VIABILIDAD:

Considerando que toda iniciativa legislativa debe hacerse bajo la presunción de que los instrumentos legales podrían ayudar a la solución del hecho o problema. En tal

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 6805/2023-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley de reparación integral para las niñas y adolescentes víctimas de violación de la libertad sexual".

sentido, se hace necesaria la ponderación de los argumentos para, ubicado el problema, dejar en claro si la solución legal que se propone es razonable y viable respecto de las características de la necesidad existente.

Al respecto, tal como se ha señalado en el análisis de la necesidad del Proyecto de Ley 6805/2023-CR, es imperativo analizar detalladamente las preocupaciones expuestas por el Ministerio Público y el Ministerio de Salud, que buscan perfeccionar la iniciativa legislativa.

Previamente es necesario analizar si lo propuesto por el Proyecto de Ley 6805/2023-CR, de establecer un marco jurídico para asegurar la reparación integral de menores víctimas de delitos sexuales, proporcionando tanto compensaciones económicas como medidas que buscan restaurar el bienestar físico, mental y social de las víctimas, ¿es viable constitucionalmente?

Para absolver esta interrogante, el Ministerio Público hizo este análisis en el Oficio N° 001389-2024-MP-FN-SEGFN¹³, de fecha 20 de marzo de 2024, donde adjunta el el Informe N°000003-2024-MP-FN-CNFEVCMYGF, la Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas en Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, que transcribiremos en su totalidad, debido a su relevancia:

Para el Ministerio Público: El derecho a la reparación nace en primera instancia del derecho civil, frente a la obligación de las personas de resarcir en forma adecuada un daño o perjuicio que haya sido ocasionado a través de la transgresión de una norma jurídica, esto es lo que se conoce como "responsabilidad jurídica"; que se materializa a través de una decisión judicial, que analiza tanto el lucro cesante, como el daño emergente, obligando a la persona demandada a cancelar una cantidad económica por el daño ocasionado, ya sea este moral o material.¹⁴

En materia penal, la reparación va mucho más allá de una cantidad económica por concepto de indemnización, es por ello que al término reparación se le da la característica de integral, en la que se trata de proteger la integridad y dignidad de los niños, niñas y adolescentes, buscando que dentro del proceso penal y con la decisión judicial puedan sentirse satisfechos frente a la vulneración o afectación de un bien jurídico, constitucional y penalmente protegido.¹⁵

Por otro lado, el delito de violación sexual contra menores de edad, ocurre cuando un niño, niña o adolescente es utilizado para la estimulación sexual de su agresor

¹³ <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MTc5ODcy/pdf>

¹⁴ CORRAL TALCIANI, Hernán. Lecciones de Responsabilidad Civil Extracontractual. Editorial Jurídica Chile. 2004. Pág. 25.

¹⁵ Consultado el 25/01/2024. Véase: <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/8192/1/T3577-MDPE-Ledesma-La%20reparacion.pdf>

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 6805/2023-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley de reparación integral para las niñas y adolescentes víctimas de violación de la libertad sexual”.

(un adulto conocido o desconocido, un pariente u otro niño, niña o adolescente) o para la gratificación de un observador. Implica toda interacción sexual en la que el consentimiento no existe o no puede ser dado, independientemente de si el niño, niña o adolescente entiende la naturaleza sexual de la actividad e incluso cuando no muestra signos de rechazo.¹⁶

Dentro de este contexto, corresponde analizar si el proyecto de ley que propone la reparación integral para las niñas, niños y adolescentes víctimas de violación de la libertad sexual, **es viable o no**; teniendo en consideración que, **el delito contra la libertad sexual, constituye la máxima expresión del delito de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar**, denotando el más absoluto desprecio por el valor de la vida y la dignidad del ser humano.

De la misma forma, el Comité de Derechos Humanos señala que, la violencia sexual constituye una forma de tortura o tratos crueles, inhumanos o degradantes; precisando que, las víctimas de dichos actos son a menudo niños marginados, desfavorecidos y discriminados que carecen de la protección de los adultos encargados de defender sus derechos y su interés superior.¹⁷

El acápite 5) del artículo 4º del Reglamento de la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, define la violencia sexual como, toda conducta con connotación sexual realizada por cualquier persona, aprovechando la situación de especial vulnerabilidad de las niñas, niños o adolescentes, afectando su indemnidad sexual, integridad física o emocional, así como la libertad sexual de acuerdo a lo establecido por el Código Penal y la jurisprudencia de la materia.

Así, tenemos que, la violencia sexual contra niños, niñas y adolescentes, puede perpetuarse a través de su silencio, quienes callan por culpa, vergüenza o miedo; teniendo en cuenta, que el abuso sexual se produce de manera progresiva en el contexto de un vínculo afectivo o de confianza previo; existiendo una asimetría de poder (ya sea por la edad, fuerza física, madurez mental, o por el vínculo de autoridad), en que el agresor ejerce control sobre la víctima y esta queda en situación de indefensión¹⁸.

El abuso sexual del niño, niña o adolescente es un problema que conlleva grandes e impactantes consecuencias a nivel físico, cognitivo, emocional y social e incluso a nivel de salud pública. En este contexto se vulneran y se atenta contra los derechos

¹⁶ UNICEF Manual para el tratamiento de niños, niñas y adolescentes víctimas sobrevivientes de agresiones sexuales. 1º Edición. 2021. Pág. 20

¹⁷ Observación general núm. 13 (2011), párr. 26.

¹⁸ Organización Mundial de la Salud. “Prevención de la violencia en la escuela: Manual práctico”. Ginebra. 2020. Pág. 12.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 6805/2023-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley de reparación integral para las niñas y adolescentes víctimas de violación de la libertad sexual".

fundamentales de la niñez y la adolescencia. Las implicaciones de un abuso sexual infantil conllevan serias repercusiones incluso hasta la vida adulta.¹⁹

De otro lado, en cuanto a la reparación civil, se encuentra regulada en el artículo 92 del Código Penal, que prescribe textualmente: *"La reparación civil se determina conjuntamente con la pena y es un derecho de la víctima que debe efectivizarse durante el tiempo que dure la condena. El juez garantiza su cumplimiento"*.

Al respecto, podemos decir que, la reparación integral son aquellas medidas que tienen como fin desaparecer los efectos de los daños que hubiera sufrido la víctima, lo que sin duda trasciende la dimensión puramente económica, e incluye, como elementos de comparable importancia, otro tipo de acciones, de efecto tanto individual como colectivo, que restablezcan la salud, la autoestima y la tranquilidad de las víctimas y de las comunidades a las que ellas pertenecen.²⁰

Así, tenemos que, la Sala Penal Suprema, en el Recurso de Nulidad 939-2019, resaltó que *"una reparación integral comprende necesariamente la recuperación psicológica (...) entre los que sin duda cabe considerar los delitos contra la indemnidad y la libertad sexual, con especial atención en el caso de menores de edad (...)"*. Concordante, con lo señalado en el Recurso de Nulidad 58-2020, donde se precisó que la reparación debe atender *"adecuadamente los padecimientos psicológicos e inmateriales sufridos por las víctimas, como obligación a cargo del Estado. Esto comprende el tratamiento psicológico (...)"*.

Bajo este contexto, la reparación integral ante delitos sexuales no debe limitarse a un aspecto meramente económico, traducida en la imposición del pago de una reparación civil, como único medio destinado al resarcimiento de la víctima, porque ello no repara integralmente el impacto negativo sufrido por la víctima, sobre todo si se trata de menor de edad, máxime si la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará), y la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, establecen que la *"reparación integral de la víctima debe comprender fundamentalmente un tratamiento psicológico destinado a la recuperación integral de la salud mental"*.

Por lo antes expuesto, esta Coordinación Nacional considera que la propuesta de reparación integral para las niñas, niños y adolescentes víctimas de violación de la

¹⁹ UNICEF Manual para el tratamiento de niños, niñas y adolescentes víctimas sobrevivientes de agresiones sexuales. 1º Edición. 2021. Pág. 38.

²⁰ Corte Constitucional Colombiana, Sentencia C-1199 de 2008, en Contenido y Alcance del Derecho de Reparación: Instrumentos para la Protección y Observancia de los Derechos de las Víctimas. Véase en: <http://www.defensoria.org.co/red/anexos/pdf/04/alcanceReparacion.pdf>

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 6805/2023-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley de reparación integral para las niñas y adolescentes víctimas de violación de la libertad sexual".

libertad sexual; resultaría viable, debido a que la víctima dentro de un proceso penal tiene, entre otros derechos, el de obtener una reparación integral del daño generado por la comisión del delito, la cual no puede limitarse a la compensación económica que se impone pagar al responsable del daño causado; de conformidad con el Acuerdo Plenario N° 4-2019/CIJ-116. Por ello, el Estado no puede encontrarse al margen del deber de atender a las víctimas, a través de los sistemas de salud pública, la necesidad de evaluación y, en su caso, de brindar el tratamiento psicológico, terapias o la asistencia que resulte necesaria, según diagnóstico, ofreciéndole los medios necesarios para alcanzar su recuperación.

Habiéndose evaluado la viabilidad constitucional del Proyecto de Ley 6805/2023-CR, corresponde ahora atender las observaciones y recomendaciones de las entidades consultadas, para ello se propondrá un texto sustitutorio con las siguientes consideraciones:

Respecto al artículo 1, Objeto de la Ley:

Se propondrá el siguiente texto: *La presente ley tiene como objeto establecer un marco legal que regule la reparación integral de los niños y adolescentes víctimas de los delitos de violación de la libertad sexual, a fin de garantizar la protección de estas víctimas y reciban el apoyo adecuado y efectivo que les permita superar las secuelas del delito y reintegrarse plenamente a la sociedad, asegurando su desarrollo físico, mental y emocional en condiciones de seguridad y dignidad.*

La redacción propuesta para el Artículo 1 mejora notablemente en claridad y propósito. Al especificar que la ley tiene como objetivo no solo establecer un marco legal sino también garantizar la protección y el apoyo necesario para las víctimas, se hace énfasis en la intención práctica y humanitaria de la legislación. Esta formulación aborda de manera explícita las necesidades de las víctimas para superar las secuelas del delito y reintegrarse en la sociedad, enfocándose en su desarrollo integral en condiciones de seguridad y dignidad.

Esta redacción proporciona una base sólida para las medidas específicas que deberán desarrollarse en el marco de la ley, y establece claramente la importancia de un enfoque holístico y comprensivo hacia la reparación integral. Esto refuerza el compromiso legislativo con los derechos y el bienestar de niños y adolescentes, alineando la ley con normativas internacionales de derechos humanos. Es una excelente forma de asegurar que las intenciones de la ley sean comprendidas y aplicadas correctamente por todas las partes involucradas en su implementación y seguimiento.

Respecto del Artículo 2. Ámbito de aplicación:

Se propondrá el siguiente texto: *Esta ley se aplica a los niños y adolescentes víctimas de los delitos tipificados, según corresponda, en el Capítulo IX, Violación de la libertad sexual, del Título IV, Delitos contra la libertad, del Libro Segundo, Parte Especial – Delitos, del Decreto Legislativo 635, Código Penal.*

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 6805/2023-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley de reparación integral para las niñas y adolescentes víctimas de violación de la libertad sexual".

El Artículo 2 es claro en delinear el ámbito de aplicación de la ley, especificando que se aplica exclusivamente a niños y adolescentes que son víctimas de delitos sexuales como se define en el Código Penal peruano. Al precisar los delitos bajo el Capítulo IX del Código Penal, que trata sobre la violación de la libertad sexual, se asegura que la ley tenga un enfoque claro y directo en la protección y reparación para víctimas de estos específicos crímenes.

Esta especificación es fundamental porque ayuda a delimitar el alcance de la ley, permitiendo que las medidas de reparación integral se apliquen de manera focalizada y eficaz a quienes han sido afectados por estos graves delitos. Además, clarifica a los operadores de justicia y a las entidades encargadas de la implementación de la ley exactamente a quiénes deben dirigir sus esfuerzos y recursos.

Respecto del Artículo 3 del Proyecto de Ley 6805/2023-CR propuesto, este ofrece una descripción detallada y estructurada de lo que constituye la reparación integral para las víctimas de violación de la libertad sexual, especialmente niños y adolescentes. Aquí se esbozan varios componentes clave que enfatizan tanto el restablecimiento de la situación previa al delito como medidas correctivas y preventivas para asegurar que las violaciones no se repitan. Este artículo considera los siguientes aspectos:

- **Enfoque holístico:** Este artículo presenta un enfoque holístico al incluir tanto compensaciones materiales como inmateriales, lo que es esencial para abordar la gama completa de impactos que un delito de esta naturaleza puede tener en la víctima. Incluir la restitución de derechos y bienes, y la indemnización por daños físicos y psicológicos refuerza la importancia de tratar tanto las consecuencias visibles como las no visibles del delito.
- **Medidas correctivas y preventivas:** La inclusión de medidas de satisfacción y garantías de no repetición destaca la importancia no solo de tratar las consecuencias del delito, sino también de prevenir futuras incidencias. Estas medidas son fundamentales para cambiar las circunstancias que permiten que tales delitos ocurran y para fomentar un entorno seguro para todos los niños y adolescentes.
- **Componente legal y judicial:** Al especificar que ciertas medidas serán señaladas en la sentencia emitida por el juez, el artículo vincula directamente la reparación integral con el proceso judicial. Esto asegura que las medidas de reparación no solo sean teóricas, sino que formen parte integral de las resoluciones legales, proporcionando un marco legal claro para su implementación.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 6805/2023-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley de reparación integral para las niñas y adolescentes víctimas de violación de la libertad sexual".

- **Rol del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables:** La mención del acompañamiento del Ministerio para efectivizar la reparación civil subraya el papel del Estado en el apoyo continuo a las víctimas. Esto refuerza el compromiso del gobierno de asegurar que las víctimas no solo reciban justicia, sino también el apoyo necesario para reconstruir sus vidas.
- **Flexibilidad judicial:** Permitir que el juez señale otras acciones necesarias en la sentencia ofrece flexibilidad para adaptar las medidas de reparación a las circunstancias individuales de cada caso. Esto es crucial, dado que los efectos del abuso y las necesidades de las víctimas pueden variar ampliamente.

En resumen, el Artículo 3 establece un marco comprensivo y bien estructurado para asegurar que las víctimas de violación de la libertad sexual reciban una reparación integral que no solo aborde los daños causados, sino que también trabaje hacia su prevención futura. Este enfoque integral es vital para garantizar la justicia y el apoyo efectivo a las víctimas.

Respecto del Artículo 4 del Proyecto de Ley 6805/2023-CR propuesto, es esencial porque establece la estructura de implementación y seguimiento para la reparación integral de las víctimas de violación de la libertad sexual entre niños y adolescentes. Aquí algunos aspectos positivos:

- **Participación interministerial:** El artículo subraya un enfoque colaborativo e interministerial para la implementación de la reparación integral, involucrando a varios ministerios clave como el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, Justicia y Derechos Humanos, Salud, Interior, Economía y Finanzas, además del Ministerio Público y el Poder Judicial. Esta colaboración es crucial porque la naturaleza de la reparación integral requiere una combinación de recursos y competencias que abarcan desde la asistencia legal y la protección hasta el apoyo psicológico y financiero.
- **Rol del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables:** Al designar a este ministerio como el ente rector para el seguimiento de la reparación integral, el artículo asigna claramente la responsabilidad de coordinar y supervisar la implementación de las políticas y programas relacionados. Este rol de liderazgo es adecuado, dada la misión del ministerio de abogar y proteger los derechos de las poblaciones más vulnerables, incluidos los niños y adolescentes víctimas de abusos sexuales.
- **Eficacia en la implementación:** La designación de responsabilidades específicas a los distintos ministerios, junto con el seguimiento centralizado a cargo del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, tiene el potencial de mejorar la eficacia en la implementación de las medidas de

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 6805/2023-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley de reparación integral para las niñas y adolescentes víctimas de violación de la libertad sexual".

reparación integral. Esto asegura que cada aspecto de la reparación —legal, médico, psicológico, y más— esté bien gestionado y coordinado.

- **Desafíos potenciales:** Mientras que el artículo establece una base sólida para la acción colaborativa, la eficacia real de la implementación dependerá de la disposición de recursos adecuados, la comunicación efectiva entre agencias y la capacidad de respuesta rápida a las necesidades de las víctimas. Los desafíos incluyen asegurar que los esfuerzos no se dupliquen y que las burocracias interministeriales no impidan la entrega rápida y efectiva de servicios.

En resumen, el Artículo 4 proporciona un marco organizativo claro para la aplicación de la ley, estableciendo roles específicos y responsabilidades que son fundamentales para garantizar una reparación integral efectiva y oportuna para las víctimas de violación de la libertad sexual entre niños y adolescentes.

Respecto del Artículo 5 del Proyecto de Ley 6805/2023-CR propuesto, este establece una obligación clara para todos los ciudadanos de denunciar cualquier indicio o caso de violencia sexual contra niños y adolescentes ante las autoridades competentes. Esta disposición es fundamental por varias razones:

- **Promoción de la responsabilidad comunitaria:** Al requerir que cualquier persona denuncie los casos de violencia sexual, la ley busca movilizar a la sociedad entera en la protección de los niños y adolescentes. Esto refuerza la idea de que la seguridad de los menores es una responsabilidad compartida y que la comunidad tiene un papel activo en su protección.
- **Prevención y respuesta temprana:** La obligación de denunciar ayuda a asegurar una intervención temprana en los casos de abuso sexual, lo cual es crucial para la protección de la víctima y para evitar la perpetuación o escalada del abuso. La detección y respuesta tempranas pueden significar una gran diferencia en el impacto a largo plazo del abuso en la vida de un menor.
- **Refuerzo legal y social:** Este artículo también sirve para reforzar el marco legal y social contra la violencia sexual hacia menores, aumentando la conciencia sobre la gravedad de estos delitos y la importancia de reportarlos. La explicitud de la obligación puede llevar a una mayor vigilancia y concienciación, lo que podría disuadir a los potenciales agresores.
- **Desafíos de implementación:** A pesar de sus ventajas, la implementación efectiva de esta disposición podría enfrentar desafíos, como el miedo a represalias o la falta de confianza en las autoridades, que podrían disuadir a las personas de cumplir con su deber de denunciar. Además, es crucial que

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 6805/2023-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley de reparación integral para las niñas y adolescentes víctimas de violación de la libertad sexual".

las autoridades manejen las denuncias con la sensibilidad y el profesionalismo necesarios para proteger la privacidad y el bienestar de las víctimas.

En resumen, el Artículo 5 es una disposición valiosa que enfatiza la importancia de la vigilancia comunitaria y la acción legal en la lucha contra la violencia sexual hacia menores, al tiempo que plantea la necesidad de asegurar que los sistemas de reporte y respuesta sean accesibles, eficaces y seguros para todos los involucrados.

Por las consideraciones expuestas, la Comisión de Mujer y Familia considera que sí es viable aprobar esta norma para proporcionar justicia a través de la compensación, además promover un entorno seguro y apoyar la recuperación y reintegración social de las víctimas, al tiempo que intenta asegurar que tales delitos no se repitan.

Análisis de las observaciones de la OPORTUNIDAD:

Habiéndose evidenciado favorablemente la necesidad y la viabilidad de la iniciativa legislativa, en ese contexto, la Comisión de Mujer y Familia considera oportuno y relevante aprobar el Proyecto de Ley 6805/2023-CR, por la grave situación del problema que involucra al sector más vulnerable, los niños y adolescentes sometido a la violación de su libertad sexual.

De acuerdo a la información proporcionada por el Ministerio Público, según Oficio N° 006317-2023-MP-FN-SEGFN, de fecha 4 de diciembre de 2023, remitido a la Comisión de Mujer y Familia del Congreso de la República, informando a través de su Oficina de Control de Productividad Fiscal del Ministerio Público, que luego de procesar la información del Sistema de Gestión Fiscal (SGF) y de la Bandeja Electrónica Fiscal (BEF), remite el reporte sobre la cantidad de casos concluidos por el delito de violación sexual en menores de edad, según el artículo 173 del Código Procesal Penal a nivel nacional, reporta los casos concluidos por delitos de violación sexual en menores de edad a nivel nacional, según el siguiente esquema:

CASOS CONCLUIDOS POR DELITOS DE VIOLACIÓN SEXUAL EN MENORES DE EDAD A NIVEL NACIONAL													
AÑO	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	TOTAL GENERAL
ABSOLUTORIA	116	174	174	216	234	281	299	276	134	197	238	255	2,594
CONDENATORIA	309	362	398	478	566	634	777	804	483	641	820	838	7,110
ARCHIVO	2,976	3,235	2,840	2,328	2,404	1,981	1,694	1,778	814	1,788	2,875	3,116	27,829
TOTAL	3,401	3,771	3,412	3,022	3,204	2,896	2,770	2,858	1,431	2,626	3,933	4,209	37,533

PERIODO: DESDE 01 DE ENERO DE 2012 HASTA 20 DE OCTUBRE DE 2023
Fuente: Ministerio Público

Como se puede apreciar de la estadística proporcionada por el Ministerio Público, sobre los casos concluidos por delitos de violación sexual en menores de edad a

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 6805/2023-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley de reparación integral para las niñas y adolescentes víctimas de violación de la libertad sexual".

nivel nacional, comprendido entre los años 2012 al 2019, se puede advertir que la variación porcentual en promedio se redujo en un 15% durante ese periodo de tiempo. No obstante, la variación porcentual del año 2020 respecto al año 2019 fue importante, hubo una reducción del 50%, es decir se redujeron 1400 casos de casos concluidos por violación sexual en menores de edad en Perú.

CASOS CONCLUIDOS POR DELITOS DE VIOLACIÓN SEXUAL EN MENORES DE EDAD A NIVEL NACIONAL													
AÑO	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	TOTAL GENERAL
ABSOLUTORIA	116	174	174	216	234	281	299	276	134	197	238	255	2,594
CONDENATORIA	309	362	398	478	566	634	777	804	483	641	820	838	7,110
ARCHIVO	2,976	3,235	2,840	2,328	2,404	1,981	1,694	1,778	814	1,788	2,875	3,116	27,829
TOTAL	3,401	3,771	3,412	3,022	3,204	2,896	2,770	2,858	1,431	2,626	3,933	4,209	37,533
PORCENTAJE DE CASOS ARCHIVADOS	85%	85%	83%	77%	75%	68%	61%	62%	57%	68%	73%	74%	74%
VAR. PORCENTUAL ANUAL		11%	-10%	-11%	6%	-10%	-4%	3%	-50%	84%	50%	7%	

PERIODO: DESDE 01 DE ENERO DE 2012 HASTA 20 DE OCTUBRE DE 2023

Fuente: Cuadro elaborado por la Comisión de la Mujer y Familia del Congreso de la República

Desafortunadamente, el escenario fue diferente para el año 2021, dado a que se presentó un incremento notable del 84% respecto al año anterior, con un total de 2,626 casos y los niveles de ocurrencia continuaron en crecimiento dado a que la variación porcentual del año 2022 fue del 50% y del año 2023, un 7%, registrándose 4,209 casos concluidos por delitos de violación sexual en menores de edad en Perú, indicando el valor más alto desde el año 2013 y un incremento de casos del 47% respecto a los valores inscritos antes de la pandemia del COVID 19.

Es relevante señalar, que del análisis de la estadística del cuadro precedente sobre casos concluidos por delitos de violación sexual en menores de edad a nivel nacional llama tremendamente la atención que del total de **casos concluidos** por delitos de violación sexual en menores de edad a nivel nacional, este incluye **un altísimo porcentaje de casos archivados**, es decir, **no tuvieron una resolución absolutoria o condenatoria**. En el año 2020, se obtuvieron 814 casos archivados, sin embargo, este valor se ha incrementado significativamente; en el año 2023 (hasta octubre) se reportaron 3,116 casos archivados, lo cual representa el 74% de los casos que se clasificaron como casos concluidos y evidenciando el registro de casos archivados más alto desde el año 2013.

Asimismo, si hacemos un análisis global del año 2012 al año 2023, en 12 años se han reportado un total de 37,533 casos concluidos por delitos de violación sexual en menores de edad en Perú; sin embargo, de esta cifra, 27,829 casos concluidos se encuentran en calidad de archivo; es decir, solo el 26% de casos concluidos han tenido una resolución absolutoria o condenatoria, los demás fueron archivados. Lo que demuestra reprochablemente una deficiente inoperancia en la atención de estos casos que toca sensiblemente a nuestra población menores de edad que esperan de nuestros órganos de justicia hagan valer sus derechos fundamentales, así como,

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 6805/2023-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley de reparación integral para las niñas y adolescentes víctimas de violación de la libertad sexual".

garantizar la protección y sanción de conformidad a las normas previstas para tal fin.

Se puede evidenciar que las cifras hablan por sí solas, la afectación al llamado de justicia para los casos por delitos de violación sexual en menores de edad a nivel nacional, se vio drásticamente perjudicado, y ello en cierta medida por el incumplimiento del cronograma previsto para la implementación del Sistema Nacional Especializado de Justicia (SNEJ), por lo que corresponde preguntar **¿cómo el Ministerio Público puede justificar que se hayan archivado 3116 casos concluidos por delitos de violación sexual en menores de edad a nivel nacional en el período 2023?**, reiteramos, han transcurrido más de cuatro años que se promulgó el Decreto Supremo 003-2019-MIMP, para implementar Fiscalías Especializadas de Justicia para la Protección y Sanción de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar, en materia Penal y de Familia e informar como ente responsable anualmente ante la Comisión Multisectorial de Alto Nivel del Sistema Nacional para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar -CMAN- sobre los resultados del monitoreo y evaluación de la implementación y funcionamiento del Sistema, en el marco de sus competencias. Sin embargo, la política institucional de este sector no ha logrado alcanzar el propósito de las políticas diseñadas por el Estado para garantizar a la ciudadanía un servicio eficiente y eficaz frente a los casos de violación sexual de menores de edad, así como para la sanción efectiva ante la comisión de dichos delitos.

Consecuentemente, la Comisión de Mujer y Familia colige que el Estado debe actuar para no solo impedir que sigan ocurriendo estos delitos, sino proporcionar justicia a través de la compensación, sino también promover un entorno seguro y apoyar la recuperación y reintegración social de las víctimas, al tiempo que intenta asegurar que tales delitos no se repitan, en razón de ello se concluye que es oportuno aprobar el Proyecto de Ley 6805/2023-CR, con un texto sustitutorio.

VI. MODIFICACIONES A LA FÓRMULA LEGAL

Culminada la sustentación de la propuesta de dictamen a cargo de la presidencia de la Comisión de Mujer y Familia, intervino el congresista **Roberto Sánchez Palomino**, autor del Proyecto de Ley 6805/2023-CR, proponiendo incorporar lo siguiente en la fórmula legal contenida en el predictamen:

- a. En el artículo 3, párrafo 3.2, en el literal "b", que las medidas de satisfacción sean señaladas en la sentencia emitida por el juez.
- b. Se incorpora el siguiente artículo:

Artículo 6. Financiamiento

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 6805/2023-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley de reparación integral para las niñas y adolescentes víctimas de violación de la libertad sexual".

- 6.1. *Todas las actividades que demande la reparación integral de las personas señaladas en el artículo 2 de la presente ley son ejecutados por el Estado, sin embargo, también pueden ser tercerizadas de acuerdo a lo que señale el Reglamento.*
 - 6.2. *El Estado se encarga de cobrar al responsable o responsables de los delitos, quienes están obligados al pago íntegro de la reparación que se refiere el párrafo anterior.*
 - 6.3. *Para el cobro, el Estado puede embargar todo tipo de cuentas, incluso las que se depositan las remuneraciones del responsable de la comisión del delito.*
- c. Se incorpore en el artículo 3, que entre los servicios que otorgará el Estado se encuentra: subvención económica a la víctima, en el caso de ser necesario, que incluya su alimentación, vestimenta, hospedaje y otros gastos.

Al respecto, la presidencia sólo aceptó incorporar la frase "*Estas medidas de satisfacción son señaladas en la sentencia emitida por el juez*", en el literal b, del párrafo 3.2, del artículo 3, sustentando que las disposiciones consideradas en el artículo solicitado a incorporar ya fueron tomados en cuenta en la fórmula legal sustitutoria del predictamen, además, disponer que la subvención económica a la víctima, en el caso de ser necesario, que incluya su alimentación, vestimenta, hospedaje y otros gastos, podría ser considerada como iniciativa de gasto y sería observado por el Poder Ejecutivo.

El congresista **Roberto Sánchez Palomino** insistió solo en incorporarse el artículo respecto del financiamiento, en razón de ello la presidencia sometió a votación este pedido con el siguiente resultado:

El Pleno de la Comisión de Mujer y Familia aprobó incorporar el artículo de financiamiento, con el **voto A FAVOR (13)** los congresistas: *Infantes Castañeda, Mery Eliana (FP); Ramírez García, Tania Estefany (FP); Torres Salinas Rosío (APP); Vázquez Vela, Lucinda (BMCN); Portero López, Hilda Marleny (AP); Agüero Gutiérrez, María Antonieta (PL); Córdova Lobatón, María Jessica (Av.P); López Morales, Jeny Luz (FP); Limachi Quispe, Nieves Esmeralda (CD-JPP); Muñante Barrios, Alejandro (RP); Juárez Calle, Heidy Lisbeth (PP); Barbarán Reyes, Rosangella Andrea (FP); y, Jáuregui de Aguayo, Milagros (RP).*

No estuvo presente durante el proceso de votación la congresista *Palacios Huamán Margot (PL)*.

VII. ANÁLISIS DEL MARCO NORMATIVO Y EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA

La propuesta normativa se encuentra alineada con la Constitución Política del Perú, en el artículo 1, del Capítulo I referido a Derechos Fundamentales de la persona, que señala que "*la defensa de la persona humana y el respeto a la dignidad humana son*

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 6805/2023-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley de reparación integral para las niñas y adolescentes víctimas de violación de la libertad sexual".

el fin supremo de la sociedad" y el numeral 1 del artículo 2 "Toda persona tiene derecho a la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar", al literal h, del numeral 24 del artículo 2, que refiere a la libertad y a la seguridad personales. En consecuencia: "Nadie debe ser víctima de violencia moral, psíquica o física, ni sometido a tortura o a tratos inhumanos o humillantes. Cualquiera puede; al artículo 4, Capítulo II referido a los Derechos Sociales y Económicos, establece en la Protección a la Familia, "La Comunidad y el Estado protegen especialmente al niño y al adolescente".

En ese mismo contexto, el Decreto Legislativo 1368, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional Especializado de Justicia para la Protección y Sanción de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar, con el objeto de contar con un sistema integrado y especializado de justicia en dicha materia y en delitos sexuales en agravio de niños, niñas y adolescente, tiene incidencia en el Decreto Supremo 003-2019-MIMP, Decreto Supremo que aprueba el Cronograma de Implementación del Sistema Nacional Especializado de Justicia para la protección y Sanción de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar, cuya responsabilidad a cargo de las entidades encargadas del cumplimiento del cronograma establece el inicio del funcionamiento del Sistema, el mismo que implica que se hayan realizado principalmente las siguientes acciones por parte de las entidades responsables: a) Poder Judicial: contar con Juzgados y Salas Especializadas de Justicia para la Protección y Sanción de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar, en materia Penal y de Familia, en los distritos judiciales que correspondan. B) Ministerio Público: contar con Fiscalías Especializadas de Justicia para la Protección y Sanción de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar, en materia Penal y de Familia, así como con unidades de investigación forense debidamente equipadas con personal especializado, que incluya peritos, Cámaras Gesell y laboratorios, en los distritos judiciales que correspondan. c) Policía Nacional del Perú: contar con personal especializado en violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar en las Comisarías y Divisiones Especializadas de los distritos judiciales que correspondan.

Igualmente, se encuentra prevista con la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, cuyo objeto es prevenir, erradicar y sancionar toda forma de violencia producida en el ámbito público o privado, en especial cuando se encuentran en situación de vulnerabilidad por la edad o situación física.

Consecuentemente, la propuesta normativa se encuentra alineada con la Política General de Gobierno para el presente mandato presidencial 2021-2026, referido al Eje 3, Protección social para el desarrollo, previsto en el numeral 3.4 que busca *Fortalecer la prevención y atención de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar*, así como el numeral y numeral 3.6 que establece *"Garantizar la prestación de*

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 6805/2023-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley de reparación integral para las niñas y adolescentes víctimas de violación de la libertad sexual".

los servicios del Estado a favor de las poblaciones vulnerables como niñas, niños, adolescentes [...]":

En concordancia con la II Política de Estado del Acuerdo Nacional, referida a "Equidad y Justicia Social", de acuerdo al numeral 16, sobre el Fortalecimiento de la Familia, Promoción y Protección de la Niñez, la adolescencia y la juventud, diseñada para prevenir, sancionar y erradicar las diversas manifestaciones de violencia que se produce en las relaciones familiares, garantizando el bienestar, el desarrollo integral y una vida digna para los menores de edad, en especial de aquello que se encuentran en situación de riesgo, pobreza y exclusión.

Por otro lado, la norma propuesta, de aprobarse generar no colisionará con norma alguna, sino complementará a las políticas públicas, planes y programas vigentes a la fecha, puesto que esta iniciativa busca no solo proporcionar justicia a través de la compensación, sino también promover un entorno seguro y apoyar la recuperación y reintegración social de las víctimas, al tiempo que intenta asegurar que tales delitos no se repitan.

VIII. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

El análisis costo beneficio sirve como método de análisis para conocer en términos cuantitativos los impactos y efectos que tiene una propuesta normativa sobre diversas variables que afectan a los actores, la sociedad y el bienestar general, de tal forma que permite cuantificar los costos y beneficios.

El presente proyecto de ley no irrogará gasto adicional a los recursos públicos, en la medida que se utilizará los mecanismos que tiene el Estado para lograr la reparación integral de las víctimas. En lo que respecta a la subvención económica, este mecanismo será definido en forma progresiva por el Reglamento de la ley. Asimismo, los gastos que irrogue la implementación de la reparación integral serán cobrados al responsable del delito.

Entre los beneficios que se obtendrá con la aprobación de la norma se puede mencionar los siguientes:

- El Estado garantizará el ejercicio del derecho a la integridad personal reconocido por la Constitución Política del Perú y los tratados internacionales de derechos humanos que nuestro país ha ratificado.
- Se garantizará que las víctimas de la violación sexual sean reparadas en forma integral, lo cual implica el restablecimiento a la situación anterior a la comisión del delito, la eliminación de los efectos que produjo, y también una

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 6805/2023-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley de reparación integral para las niñas y adolescentes víctimas de violación de la libertad sexual".

compensación por los daños causados, así como el establecimiento de medidas que impidan que este tipo de delito se repita.

- El Estado brindará los siguientes servicios de reparación integral:
 - Tratamiento de salud física y mental de la víctima hasta su recuperación integral por los daños ocasionados por los delitos que señala el artículo 2 de la presente ley.
 - Garantizará la educación de la víctima.
 - Subvención económica, en el caso de ser necesario, que incluya su alimentación, vestimenta, hospedaje y otros gastos.
 - Las medidas de satisfacción y garantías de no repetición que sean necesarias.

IX. CONCLUSIÓN:

Por las consideraciones expuestas, la Comisión de Mujer y Familia de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **APROBACIÓN** del Proyecto de Ley 6805/2023-CR con el siguiente texto sustitutorio:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA:

Ha dado la Ley siguiente:

LEY DE REPARACIÓN INTEGRAL PARA LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES VÍCTIMAS DE VIOLACIÓN DE LA LIBERTAD SEXUAL

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene como objeto establecer un marco legal que regule la reparación integral de los niños y adolescentes víctimas de los delitos de violación de la libertad sexual, a fin de garantizar la protección de estas víctimas y reciban el apoyo adecuado y efectivo que les permita superar las secuelas del delito y reintegrarse plenamente a la sociedad, asegurando su desarrollo físico, mental y emocional en condiciones de seguridad y dignidad.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

Esta ley se aplica a los niños y adolescentes víctimas de los delitos tipificados, según corresponda, en el Capítulo IX, Violación de la libertad sexual, del Título IV, Delitos contra la libertad, del Libro Segundo, Parte Especial - Delitos, del Decreto Legislativo 635, Código Penal.

Artículo 3. Reparación integral

- 3.1. La reparación integral a las víctimas de violación de la libertad sexual es el restablecimiento de la situación anterior y la eliminación de los efectos que el delito produjo, y comprende la acreditación de daños materiales e

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 6805/2023-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley de reparación integral para las niñas y adolescentes víctimas de violación de la libertad sexual".

inmateriales, así como una indemnización como compensación por los daños causados. La reparación integral no solo tiene efecto restitutivo, sino también correctivo.

3.2. La reparación integral a las víctimas de violación de la libertad sexual comprende lo siguiente:

- a. La restitución de derechos, bienes y libertades. Acciones que se implementan para devolver a la víctima a la situación anterior a la violación. Incluye el tratamiento de salud física y mental de la víctima hasta su recuperación integral por los daños ocasionados.
- b. La satisfacción. Son las medidas tendientes a investigar y difundir la verdad de lo sucedido y sancionar a los responsables, mostrar solidaridad, crear conciencia social y reconocer la dignidad de las víctimas. Las medidas de satisfacción deben reintegrar la dignidad de las víctimas y ayudar a reorientar su vida o memoria. Estas medidas de satisfacción son señaladas en la sentencia emitida por el juez.
- c. Las garantías de no repetición del delito. Medidas para evitar que los delitos vuelvan a ocurrir mediante acciones de corto, mediano y largo plazo, que contribuyan a la prevención de los hechos. Estas medidas de no repetición son señaladas en la sentencia emitida por el juez.
- d. La indemnización compensatoria por daño material e inmaterial. Es la compensación justa que se otorga a la víctima por los daños materiales e inmateriales producto del delito. Esta indemnización se obtiene de la reparación civil que se paga a favor de la víctima de violación de la libertad sexual regulado por el Capítulo I, Reparación civil, del Título VI, De la reparación civil y consecuencias accesorias, del Libro Primero, Principios Generales, del Decreto Legislativo 635, Código Penal, y lo aplicado en forma supletoria los artículos del Código Civil en lo relacionado a la responsabilidad extracontractual y daño moral.
El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables brinda acompañamiento a la víctima de violación de la libertad sexual para efectivizar la reparación civil por daño material e inmaterial.
- e. Otras acciones que señale el juez en su sentencia que condena al responsable del delito.

Artículo 4. Implementación y seguimiento de la reparación integral

- 4.1. Las actividades que demande la reparación integral de los niños y adolescentes víctimas de violación de la libertad sexual son implementadas por los ministerios de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, de Justicia y Derechos Humanos, de Salud, del Interior, de Economía y Finanzas, el Ministerio Público y el Poder Judicial, según corresponda, en el marco de sus competencias.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 6805/2023-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley de reparación integral para las niñas y adolescentes víctimas de violación de la libertad sexual".

- 4.2. El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, en su condición de ente rector de las políticas nacionales y sectoriales sobre mujer y poblaciones vulnerables, es responsable del seguimiento de la implementación de la reparación integral de las víctimas de violación de la libertad sexual.

Artículo 5. Obligación de denunciar

Toda persona tiene el deber de denunciar oportunamente ante las autoridades competentes cualquier indicio o caso de violencia de la libertad sexual contra niños y adolescentes.

Artículo 6. Financiamiento

- 6.1. Todas las actividades que demande la reparación integral de las personas señaladas en el artículo 2 de la presente ley son ejecutados por el Estado, sin embargo, también pueden ser tercerizadas de acuerdo a lo que señale el Reglamento.
- 6.2. El Estado se encarga de cobrar al responsable o responsables de los delitos, quienes están obligados al pago íntegro de la reparación que se refiere el párrafo anterior.
- 6.3. Para el cobro, el Estado puede embargar todo tipo de cuentas, incluso las que se depositan las remuneraciones del responsable de la comisión del delito.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Reglamentación

El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, reglamentará la presente ley en un plazo no mayor de noventa días calendario contados a partir de su entrada en vigor.

Dese cuenta,
Sala de Sesiones del Congreso de la República
Lima, 8 de mayo de 2024.



Firmado digitalmente por:
LOPEZ MORALES Jeny Luz
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13/05/2024 17:00:57-0500



Firmado digitalmente por:
PORTERO LOPEZ Hilda
Marleny FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/05/2024 11:42:28-0500



Firmado digitalmente por:
PORTERO LOPEZ Hilda
Marleny FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09/05/2024 17:30:20-0500



Firmado digitalmente por:
CORDOVA LOBATON Maria
Jessica FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/05/2024 12:40:58-0500



Firmado digitalmente por:
INFANTES CASTAÑEDA Mery
Elana FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/05/2024 15:55:36-0500



Firmado digitalmente por:
LIMACHI QUISPE Nieves
Esmeralda FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13/05/2024 10:28:16-0500

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 6805/2023-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley de reparación integral para las niñas y adolescentes víctimas de violación de la libertad sexual".

[Siguen firmas ...]



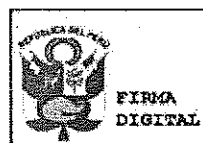
Firmado digitalmente por:
MUÑANTE BARRIOS Alejandro
FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/05/2024 10:37:06-0500



Firmado digitalmente por:
VASQUEZ VELA Lucinda FAU
20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/05/2024 11:41:47-0500



Firmado digitalmente por:
AGÜERO GUTIERREZ Maria
Antonieta FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/05/2024 08:33:26-0500



Firmado digitalmente por:
TORRES SALINAS Rosio FAU
20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/05/2024 16:43:38-0500



Firmado digitalmente por:
JUAREZ CALLE Heidy
Lisbeth FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/05/2024 13:08:08-0500



Firmado digitalmente por:
JAUREGUI MARTINEZ DE
AGUAYO Maria De Los Milagros
Jackeline FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/05/2024 15:27:46-0500



Firmado digitalmente por:
RAMIREZ GARCIA Tania
Estefany FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/05/2024 13:04:46-0500